



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

*[Handwritten Signature]*  
 ROBERTO DEMATINE  
 DIRECCION DESPACHO



BUENOS AIRES, 20 SEP 2000

116

VISTO el Expediente N° 064-009840/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en consecuencia, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede la presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a DOS (2) operaciones de concentración económica por las cuales SEMBRA ENERGY INTERNATIONAL adquiere a CNG INTERNATIONAL la totalidad del paquete accionario de CNG CAYMAN THREE LTD. comprendiendo el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) de las tenencias accionarias que esta última posee en CNG ARGENTINA S.A. el VEINTIUNO CON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (21.545%) que posee en SODIGAS PAMPEANA S.A. el VEINTIUNO CON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (21.545%) que posee en SODIGAS SUR S.A., y el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) que

1105

lin  
SAE



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

CECA  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y EMISIÓN  
DIRECCIÓN DE DESPACHO

196

5166

posee en BUENOS AIRES ENERGY COMPANY S.A., y por otra parte CAMUZZI ARGENTINA S.A adquiere a SEMPRA ENERGY INTERNATIONAL el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital social de BUENOS AIRES ENERGY COMPANY S.A., actos que encuadran en el artículo 6, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que las operaciones de concentración económica que se notifican con incidencia en los mercados de distribución de gas natural en las regiones sur y pampeana y de distribución de electricidad en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, no infringen el artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar las operaciones de concentración económica notificadas por las cuales SEMPRA ENERGY INTERNATIONAL adquiere a CNG INTERNATIONAL la totalidad del paquete accionario de CNG CAYMAN THREE LTD. y CAMUZZI ARGENTINA S.A adquiere a SEMPRA ENERGY INTERNATIONAL el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital social de BUENOS AIRES ENERGY COMPANY S.A., de acuerdo a lo previsto en el

SAE



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

*[Handwritten signature]*  
CARLOS WINOGRAD  
DIRECCION DESPACHO



artículo 13°, inciso a) de la Ley N° 25.156

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente Resolución al Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 18 de septiembre de 2000, que en VEINTICUATRO (24) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, y archívese.

RESOLUCIÓN N° 196

*[Handwritten signature]*  
Dr. CARLOS WINOGRAD  
Secretario de Defensa de la  
Competencia y del Consumidor



Ministerio de Economía

Oscar Roberto Demattine  
DIRECCIÓN DE DESPACHO  
Comisión

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*Alauf*

5168

196

Expte. N° 064-009840/00

DICTAMEN CONCENTRACIÓN N° 116

BUENOS AIRES,

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a dos operaciones de concentración económica consistentes. la primera, en la adquisición por parte de SEMPRA ENERGY INTERNATIONAL a CNG INTERNATIONAL de la totalidad del paquete accionario de CNG CAYMAN THREE LTD, comprendiendo las tenencias accionarias que esta última posee en CNG ARGENTINA S.A. (99%), SODIGAS SUR S.A. ( 21.545%), SODIGAS PAMPEANA S.A. (21.545%) y BUENOS AIRES ENERGY COMPANY S.A. (25%).

La segunda operación está referida a la adquisición, por parte de CAMUZZI ARGENTINA S.A., de las acciones representativas del 25% del capital social de BUENOS AIRES ENERGY COMPANY S.A., participación accionaria que que SEMPRA ENERGY INTERNATIONAL adquirirá en la primera operación

Las operaciones referidas tramitan de manera conjunta en Expediente N° 064-009840/00 caratulado "SEMPRA ENERGY INTERNATIONAL y CNG INTERNATIONAL CORPORATION S/ NOTIFICACION ART 8° LEY N° 25.156".

I. DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.-

- Las operaciones

1 Como fuera expresado, en la primera operación, SEMPRA ENERGY INTERNATIONAL adquirirá las acciones representativas del 100% del capital social que CNG INTERNATIONAL CORPORATION posee en CNG CAYMAN THREE LTD

M.E.  
105

*Alauf*



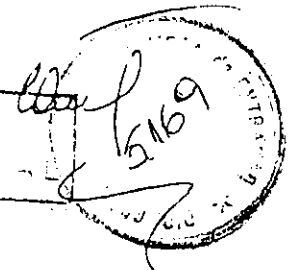
196

Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ESICORIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE  
DIRECCION DESPACHO

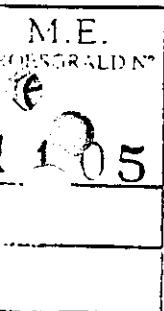


2. Si bien esta operación se efectúa en el exterior, produce efectos en nuestro país a través de las siguientes sociedades aquí radicadas: a) CNG ARGENTINA S.A. debido a que CNG CAYMAN THREE LTD. posee las acciones representativas del 99% del capital social en esta sociedad, b) SODIGAS SUR S.A., en virtud de que CNG CAYMAN THREE LTD. posee las acciones representativas del 21,545% del capital social de ésta que, por su parte, es propietaria de acciones representativas del 90% del capital social de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., c) SODIGAS PAMPEANA S.A., en razón de que CNG CAYMAN THREE LTD. posee las acciones representativas del 21,545% del capital social de esta sociedad. Asimismo, SODIGAS PAMPEANA S.A. posee las acciones representativas del 70,86% del capital social de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. que, a su vez, posee las acciones representativas del 100% del capital social de INVERGAS S.A. Finalmente, INVERGAS S.A. es dueña de las acciones representativas del 100% del capital social de DISTRIBUIDORA GESELL S.A., d) BUENOS AIRES ENERGY COMPANY S.A., ya que CNG CAYMAN THREE LTD. posee las acciones representativas del 25% del capital social de esta sociedad que es titular de las acciones representativas del 55% del capital social de INVERSORA ELECTRICA DE BUENOS AIRES S.A., quien controla a la EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ATLANTICA S.A.

3. En la segunda operación, que se efectúa en nuestro país, CAMUZZI ARGENTINA S.A. adquirirá de SEMPRA ENERGY INTERNATIONAL las acciones representativas del 25% del capital social que esta última posee en BUENOS AIRES ENERGY COMPANY S.A., participación accionaria que SEMPRA ENERGY INTERNATIONAL adquiriera indirectamente con motivo de la primera operación notificada.

4. Debe mencionarse que actualmente CAMUZZI ARGENTINA S.A. posee el 75% de las acciones de BUENOS AIRES ENERGY COMPANY S.A. Con posterioridad a la operación recientemente mencionada, tras adquirir el 25% de las acciones de esta compañía a SEMPRA ENERGY INTERNATIONAL, resultará poseedora de la totalidad de la participación accionaria de BUENOS AIRES ENERGY COMPANY S.A.

5. Los siguientes cuadros grafican las operaciones celebradas:



Handwritten signatures and initials

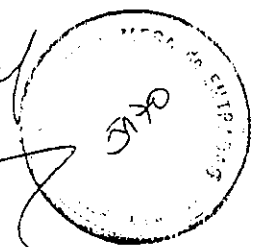


196

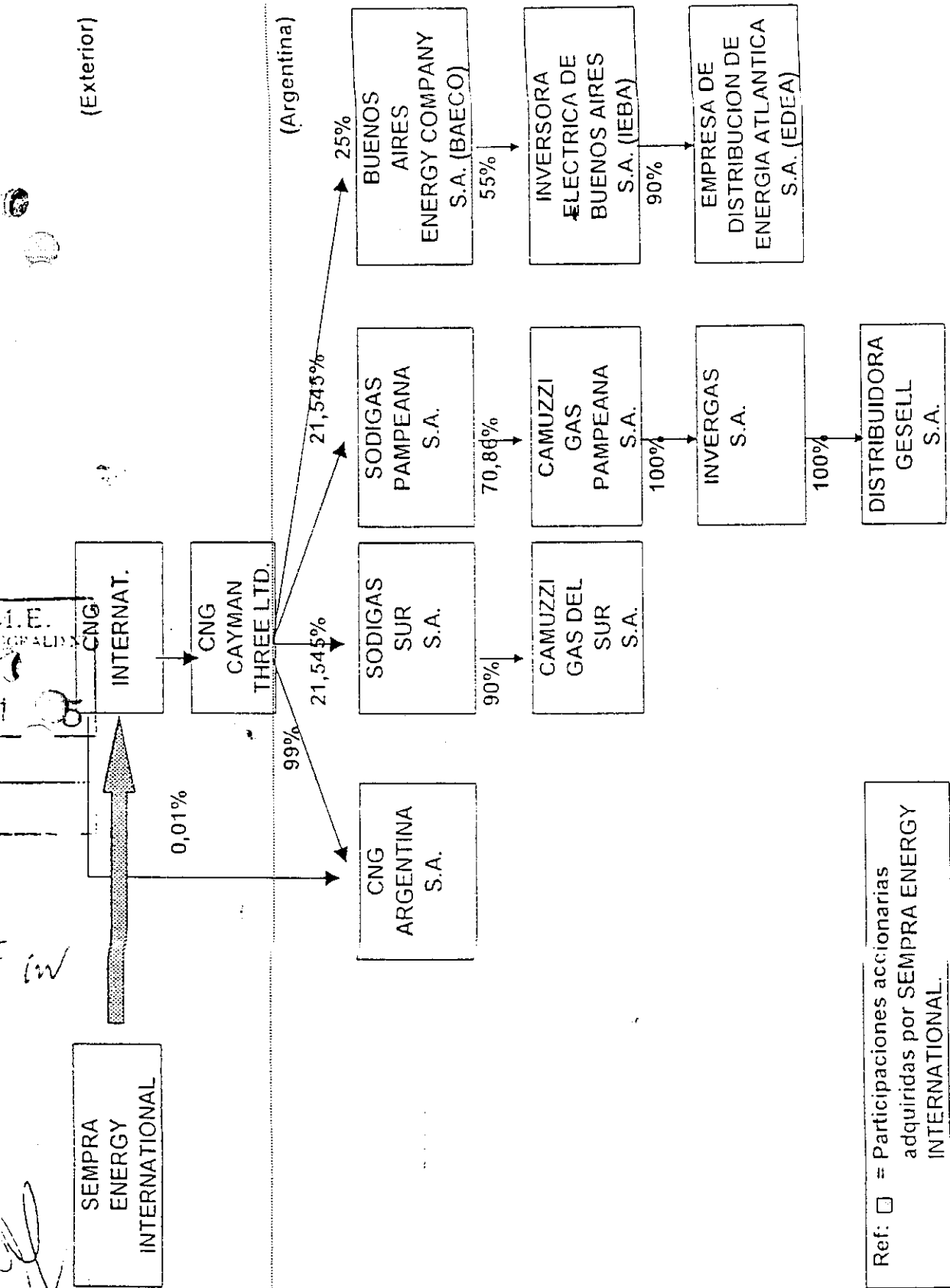
Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

OSCAR ACERTEO DEMATINE  
DIRECCION DESPACHO



Cuadro N° 1 - Primera operación



Ref: □ = Participaciones accionarias adquiridas por SEMBRA ENERGY INTERNATIONAL.



EC 196

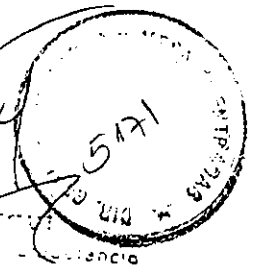
196

Ministerio de Economía

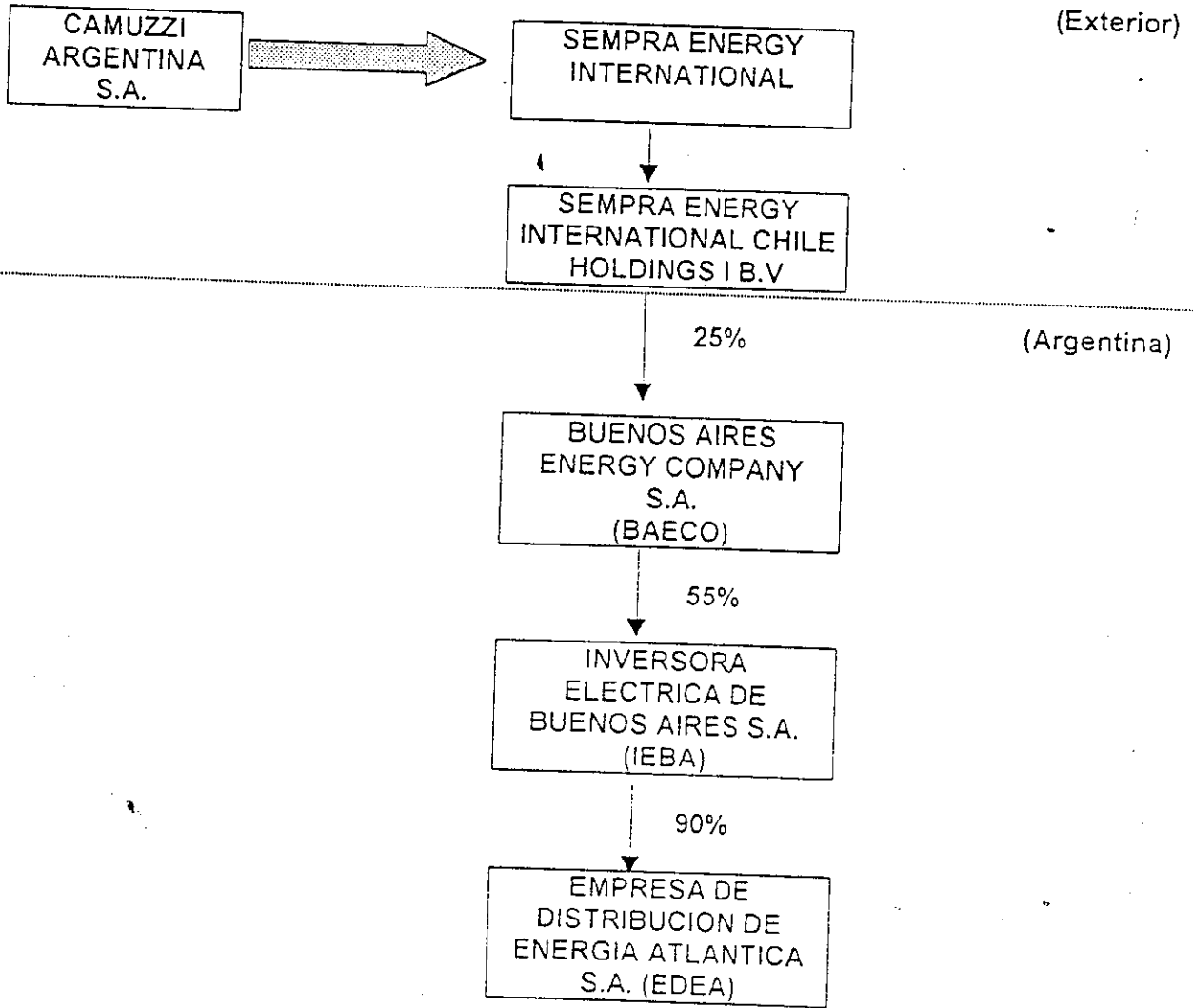
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

OSCAR ROBERTO DEMATINE  
DIRECCION DESPACHO

Secretario



Cuadro N° 2 - Segunda operación



i.e.  
REGALD N°  
1 65

Ref:  = Participaciones accionarias adquiridas por CAMUZZI ARGENTINA S.A.

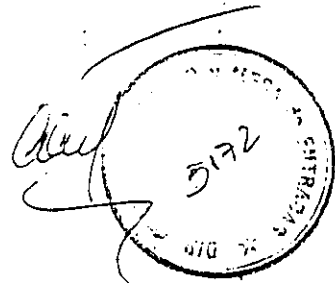
Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

10  
OSCAR ROBERTO DEMATINE  
DIRECCIÓN DESPACHO  
Comisión



6. A los efectos de ambas operaciones, las partes suscribieron para cada una de las ellas un Contrato de Compraventa de Acciones, el primero celebrado el día 7 de julio de 2000 entre SEMPRA ENERGY INTERNATIONAL y CNG INTERNATIONAL CORPORATION y el segundo celebrado el día 13 de julio de 2000 entre SEMPRA ENERGY INTERANATIONAL y CAMUZZI ARGENTINA S.A., con el fin de efectuar las transferencias accionarias mencionadas.

- La actividad de las partes de la primera operación descrita
- La compradora

7. SEMPRA ENERGY INTERNATIONAL es una sociedad constituida bajo las leyes de la los EE.UU. Su actividad está dirigida a la explotación de energía eléctrica, gas natural y sus productos vinculados. Antes de la operación, en la República Argentina, ya poseía, de manera indirecta, participaciones accionarias en SODIGAS PAMPEANA S.A. y SODIGAS SUR S.A.

8. Como se expresó, SEMPRA ENERGY INTERNATIONAL poseía, en forma indirecta, las acciones representativas del 21,545% del capital social en SODIGAS PAMPEANA S.A., una sociedad holding accionista de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. Por su parte, CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. es una sociedad que presta principalmente los servicios de distribución de gas natural y que controla, en forma directa, a INVERGAS S.A., una sociedad holding accionista de DISTRIBUIDORA GESELL S.A., en la cual posee el 100% de las acciones y que presta los servicios de distribución de gas natural.

9. Asimismo, SEMPRA ENERGY INTERNATIONAL también posee, en forma indirecta, las acciones representativas del 21,545% del capital social de SODIGAS SUR S.A., una sociedad holding que tiene por actividad realizar operaciones financieras y de inversión y que es titular de las acciones representativas del 90%



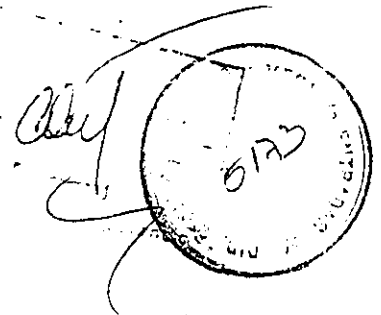


Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*[Handwritten signature]*  
ROBERTO DEMATINI  
DIRECCION DESPACHO

196



del capital social de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., una sociedad que presta los servicios de distribución de gas natural.

10. Cabe señalar que, de autorizarse la presente concentración, SEMPRA ENERGY INTERNATIONAL pasará a poseer el 43,09% del capital social tanto en SODIGAS PAMPEANA S.A. como en SODIGAS SUR S.A. y, de acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales de ambas sociedades, podrá ejercer influencia sustancial en la toma de decisiones de cada una de ellas.

11. En nuestro país, además de las participaciones accionarias descritas, SEMPRA ENERGY INTERNATIONAL también tiene, indirectamente, participaciones accionarias en las siguientes sociedades: a) SEMPRA ENERGY INTERNATIONAL ARGENTINA, una sociedad que tiene por actividad principal la de realizar investigaciones de mercado en el país, en la cual posee el 100% de las acciones. b) SEMPRA S.A., una sociedad que no realiza actualmente actividad alguna, en la cual posee el 100% de las acciones. c) ENOVA ARGENTINA S.A., una sociedad que no realiza actualmente actividad alguna en la cual posee el 100% de las acciones y d) INVERSIONES ELECTRICAS MENDOCINAS S.A., una sociedad que no realiza actualmente actividad alguna, en la cual posee el 100% de las acciones.

12 El Cuadro Nº 3 describe la estructura societaria y participación accionaria de la sociedad compradora y las empresas que conforman el grupo SEMPRA y el Cuadro Nº 4 demuestra el modo en que ha quedado conformado luego de la operación.

I.E.  
GRAL. N°  
1-05

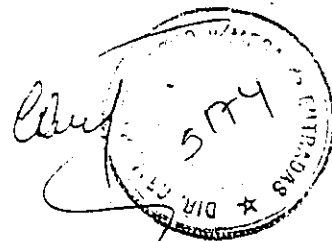
*[Handwritten marks]*  
w  
p  
X



Ministerio de Economía y Finanzas

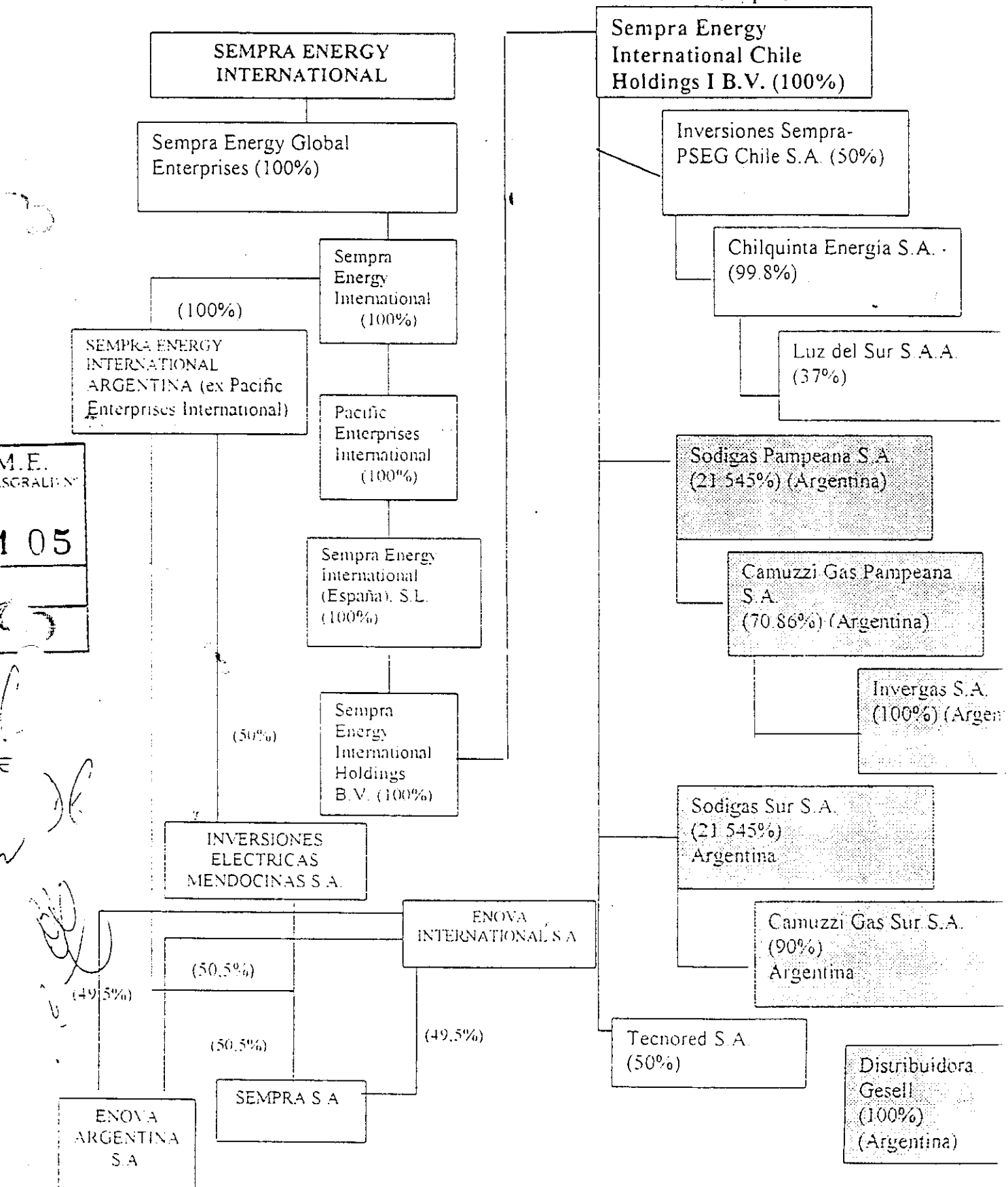
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

OSCAR ROBERTO DEMATINI  
DIRECCION DESPACHO



196

Cuadro N° 3 - Estructura Societaria del Grupo SEMPRA



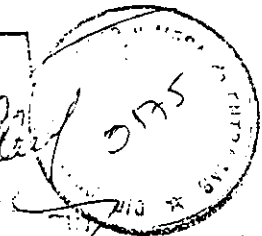


Ministerio de Economía

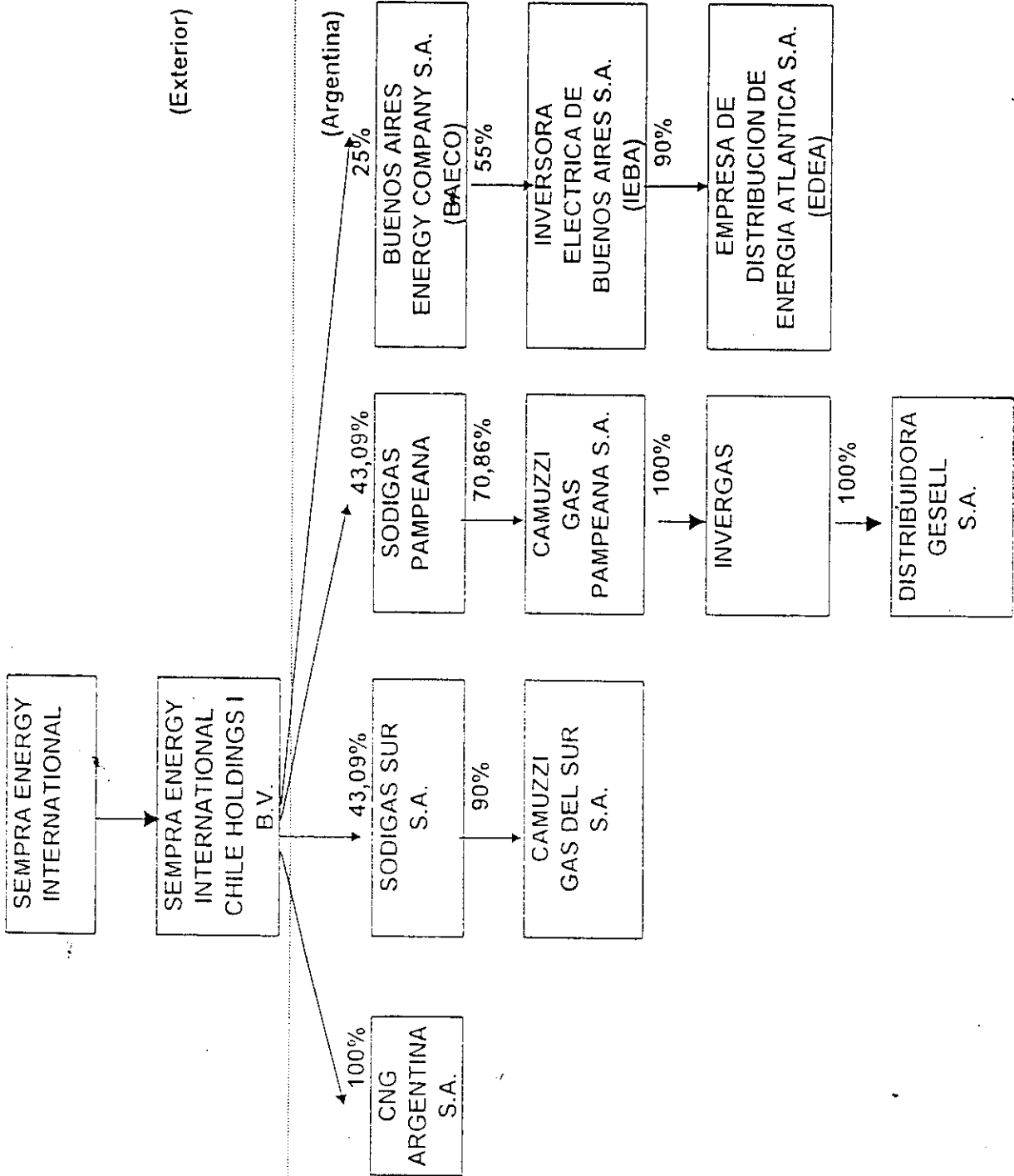
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

1987

OSCAR ROBERTO DEMATINI  
DIRECCIÓN DE DESPACHO



Cuadro N° 4



1.E.  
REG. N° 5

*[Handwritten signature]*

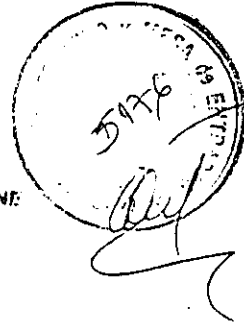


Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

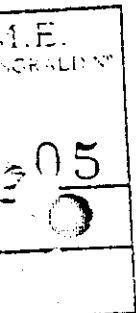
196

OSCAR ROBERTO DEMATINI  
DIRECCIÓN DESPACHO



• La comprada

13. CNG INTERNATIONAL CORPORATION es una sociedad holding constituida bajo las leyes de los EE.UU. Tiene por actividad participar accionariamente en diversas sociedades.
14. CNG INTERNATIONAL CORPORATION posee participaciones accionarias en las siguientes sociedades: a) CNG CAYMAN THREE LTD., una sociedad holding constituida bajo las leyes de las Islas Cayman, en la cual posee el 100% de las acciones, b) CNG ARGENTINA S.A. una sociedad que presta servicios de asesoramiento y gestión empresarial, en la cual posee el 0,1% de las acciones, participación accionaria que también será adquirida por SEMPRA ENERGY INTERNATIONAL.
15. A su vez, CNG CAYMAN THREE LTD. participa accionariamente en las siguientes sociedades: a) CNG ARGENTINA S.A., en la cual posee las acciones representativas del 99% del capital social de esta sociedad. b) SODIGAS SUR S.A., en la cual posee las acciones representativas del 21,545% del capital social de esta sociedad, firma que posee las acciones representativas del 90% del capital social de CAMUZZI GAS DEL SUR. c) SODIGAS PAMPEANA S.A., en la cual posee las acciones representativas del 21,545% del capital social. A su vez, SODIGAS PAMPEANA S.A. posee el 70,86% del capital social de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., sociedad que posee el 100% de INVERGAS S.A. que a su vez controla a DISTRIBUIDORA GESELL S.A. y d) BUENOS AIRES ENERGY COMPANY S.A., una sociedad holding, en la cual posee las acciones representativas del 25% del capital social. BUENOS AIRES ENERGY COMPANY S.A. posee el 55% del capital social de INVERSORA ELECTRICA DE BUENOS AIRES S.A., una sociedad holding que controla en un 90% a EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ATLANTICA S.A., quien tiene por actividad la distribución de energía eléctrica.





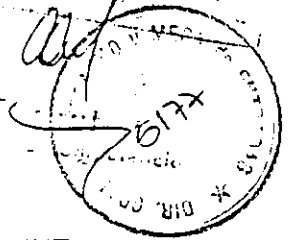
Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

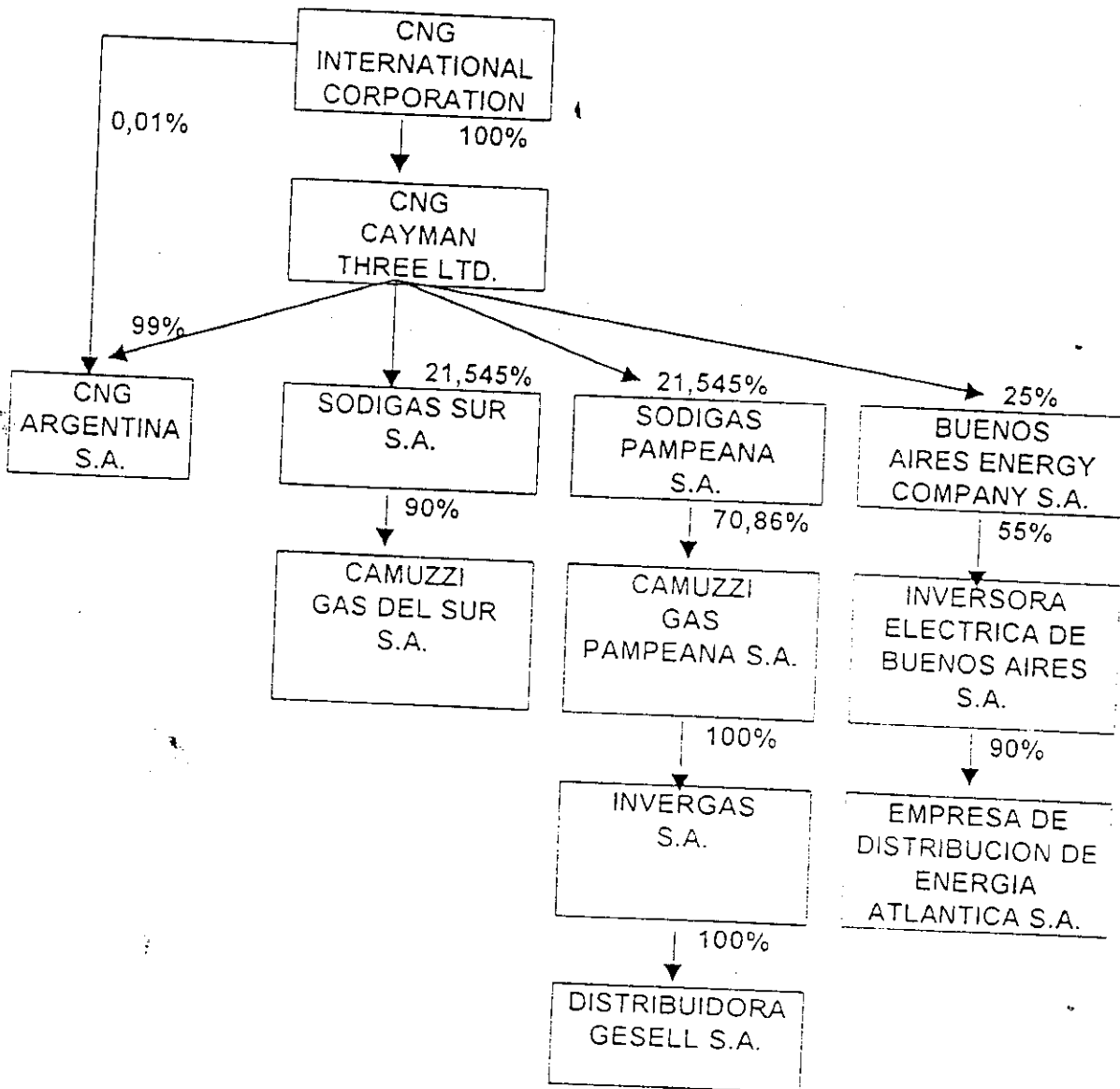
1968

OSCAR ROBERTO DEMATINE  
DIRECCION DESPACHO



El Cuadro Nº 5 describe la participación accionaria de CNG INTERNATIONAL CORPORATION y las empresas del grupo.

Cuadro Nº 5



I.E. GRAL. N°  
05



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

1

ES COPIA  
196  
OSCAR ROBERTO DEMATINE  
DIRECCIÓN DESPACHO



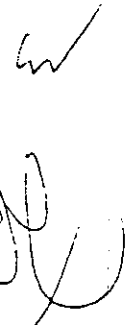
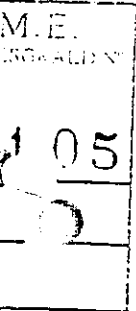
- Actividad de las partes en la segunda operación

- La compradora:

16. CAMUZZI ARGENTINA S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, que tiene por actividad la participación en el capital social de sociedades que tengan por objeto la prestación de servicios públicos en general, la operación y/o administración y/o ingeniería de instalaciones de industrialización y comercialización de gas natural y/o de gas licuado, generación y/o distribución y/o transporte de electricidad, administración y/o ingeniería de instalaciones destinadas a prestar el servicio de agua y cloacas, tratamiento de efluentes y residuos domiciliarios e industriales.

17. CAMUZZI ARGENTINA S.A. se encuentra directamente controlada por CAMUZZI INTERNATIONAL S.A, sociedad constituida bajo las leyes de Luxemburgo, que tiene por actividad participar accionariamente en otras sociedades.

18. CAMUZZI ARGENTINA S.A. posee participaciones accionarias en las siguientes sociedades a saber: a) SODIGAS SUR S.A., en la cual posee las acciones representativas del 57% del capital social. Por su parte, SODIGAS SUR S.A. controla en forma directa a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. en un 90%, b) SODIGAS PAMPEANA S.A., en la cual posee las acciones representativas del 56,91% del capital social. SODIGAS PAMPEANA controla en forma directa a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A en un 70,86%. CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. controla en forma directa a INVERGAS S.A. en su totalidad. A su vez, INVERGAS S.A. controla en forma directa a DISTRIBUIDORA GESELL S.A. en su totalidad, c) BUENOS AIRES ENERGY COMPANY S.A., en la cual posee las acciones representativas del 75% del capital social. A su vez, BUENOS AIRES ENERGY COMPANY S.A. posee las acciones representativas del 55% de INVERSORA ELECTRICA DE BUENOS AIRES S.A., quien a su vez tiene el 90% del capital social de EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ATLANTICA S.A. d) AGUAS DE BALCARCE S.A. una sociedad que tiene por actividad principal la





Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

1966

ROBERTO DEMATINE  
DIRECCIÓN DE DESPACHO



distribución de agua potable y tratamiento de desechos cloacales, en la cual posee el 70% de las acciones, d) AGUAS DE LAPRIDA S.A., una sociedad que tiene por actividad principal la distribución de agua potable y tratamiento de desechos cloacales, en la cual posee el 100% de las acciones, e) SODIGEN S.A., una sociedad controlada en un 99,99%, que tuvo por actividad principal participar accionariamente en la sociedad CENTRAL PIEDRABUENA S.A., f) TRELPA S.A., una sociedad cuya actividad consiste en participar accionariamente en la sociedad denominada EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA S.A. (TRANSPA S.A.), en la cual posee el 40% de las acciones, g) EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA S.A. (TRANSPA S.A.) una sociedad que tiene por actividad principal la prestación del servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal dentro de la región eléctrica de la Patagonia Sur., que se encuentra controlada en un 51% por TRELPA S.A y h) EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO S.A. (EDERSA), una sociedad que presta los servicios de distribución, comercialización, generación aislada y transporte de jurisdicción provincial de energía eléctrica en la Provincia de Río Negro, en la cual posee el 50% de las acciones.

19. El CUADRO N° 6 describe la participación accionaria de CAMUZZI ARGENTINA S.A. y las empresas del grupo.

E.  
RABER  
05

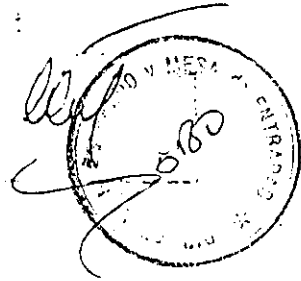
*[Handwritten signature]*



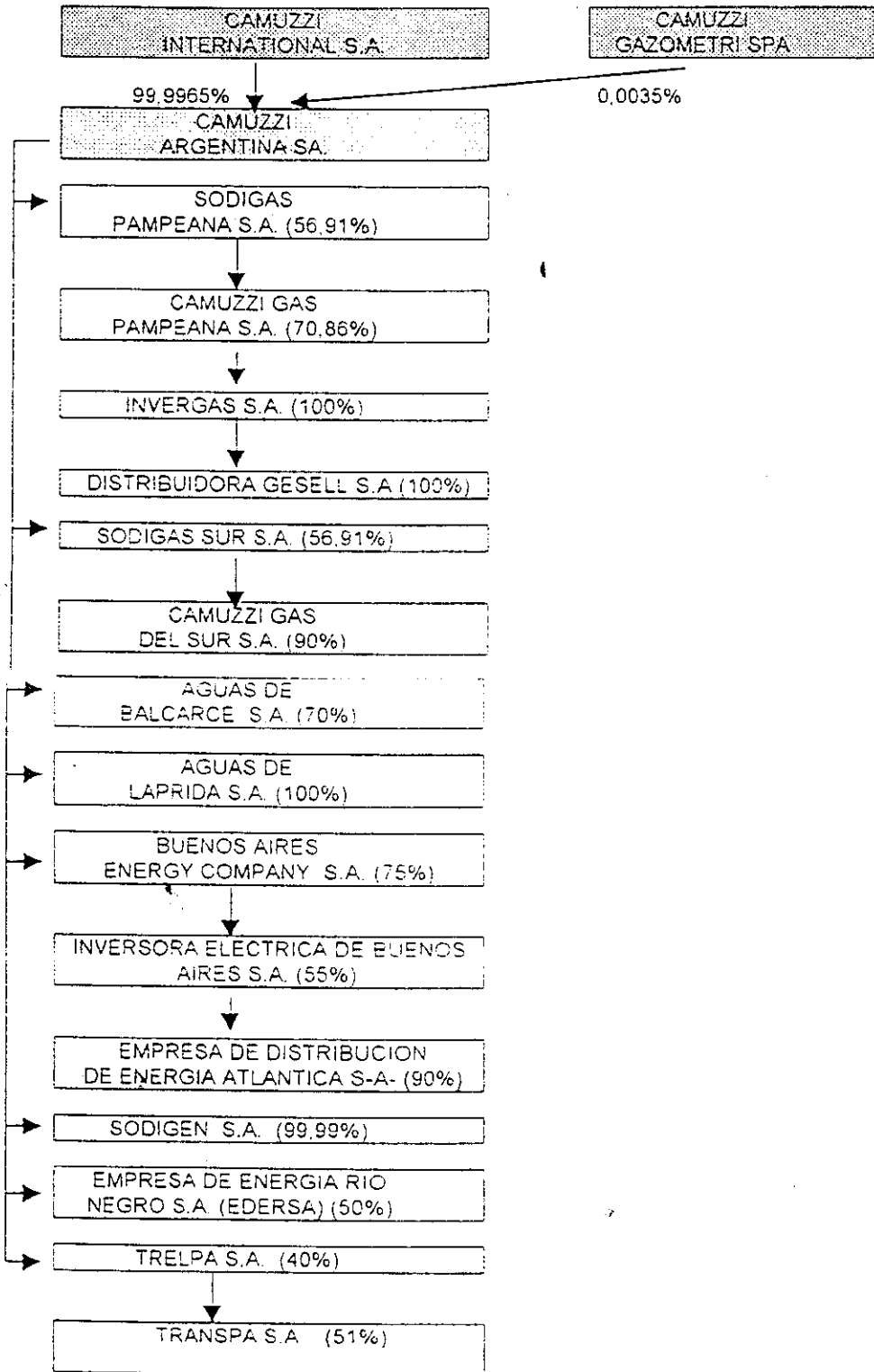
Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

196  
OSCAR ROBERTO DEMATINE  
DIRECCIÓN DE DESPACHO



Cuadro N° 6



05





Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ROBERTO DEMATING  
DIRECCION DESPACHO  
ENTRADA 5181

• La compra

20. BUENOS AIRES ENERGY COMPANY S.A., una sociedad holding controlante un un 55% de INVERSORA ELECTRICA DE BUENOS AIRES S.A., quien a su vez controla en forma directa, en un 90% a EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ATLANTICA S.A., y que, como fuera expresado, luego de la operación descripta quedará totalmente en manos de CAMUZZI S.A.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

21. Las empresas involucradas realizaron la presentación de su obligación de notificar las operaciones de concentración económicas referidas en tiempo y forma, dando cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, efectuados en uso de las atribuciones establecidas en los artículos 11 y 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8° de la norma legal precitada.

22. La obligación de efectuar la notificación está dada porque el volumen de negocios de las empresas afectadas supera, a nivel mundial, el umbral de pesos DOS MIL QUINIENTOS MILLONES \$ 2.500.000.000.- establecido por el artículo 8° de la Ley N° 25.156.

23. Las operaciones notificadas constituyen una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156, en tanto se trata de adquisición de acciones que importan la toma de control sobre las empresas cuyas acciones se adquieren.

24. Un punto que debe destacarse es el análisis efectuado por la CNDC en torno a la determinación de la existencia o no de un cambio de control en la segunda operación notificada, es decir, la adquisición por parte de CAMUZZI ARGENTINA S.A. del 25% de las acciones de BUENOS AIRES ENERGY COMPANY S.A., de la cual ya posee el 75%.

E.E.  
FRENTE N°  
05



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

198

*[Handwritten signature]*  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

*[Handwritten signature]*  
ENTRADA  
01/02

25. Las propias empresas notificantes han advertido y aportado documentación e información que corrobora la existencia de un cambio en la naturaleza del control en la firma BUENOS AIRES ENERGY COMPANY.
26. Si bien podría considerarse que la segunda de las operaciones analizadas se encontraría exenta de la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, en virtud de lo establecido en el artículo 10 inciso a) de la Ley N° 25.156, por poseer el adquirente más del 50% de las acciones, el Convenio de Accionistas limita significativamente el control de CAMUZZI ARGENTINA S.A. sobre BUENOS AIRES ENERGY COMPANY S.A.
27. Efectivamente, el Convenio de Accionistas (a fs. 3103-3126), contempla que ciertas decisiones referentes a la conducción de BUENOS AIRES ENERGY COMPANY S.A., deberán ser aprobadas por todas las partes de dicho convenio, otorgándole al accionista minoritario derechos suplementarios que le permiten vetar decisiones capitales para la estrategia competitiva de la empresa.
28. Así, la anuencia del accionista minoritario es imprescindible para la adopción de ciertas decisiones que hacen a la estrategia comercial de la empresa, como por ejemplo la aprobación del Plan Estratégico y sus modificaciones, en tanto tales modificaciones sean iguales o superiores al 10% del mismo; la aprobación de los presupuestos anuales y sus modificaciones; la designación del Gerente General, que será propuesto por CAMUZZI ARGENTINA S.A. y la aprobación, modificación y/o renovación de contratos de operación o management con el Operador Técnico, entre otras, las cuales resultan en derechos mucho más completos que el simple derecho de veto concedido al accionista minoritario, lo que indica que CAMUZZI ARGENTINA S.A. no posee el control exclusivo a pesar de tener el 75% del capital accionario.
29. Lo precedentemente expuesto, es conteste con la visión de que se trata de un verdadero cambio en la estructura del control, dado no por la adquisición de la

I.E.  
INGRARD N°  
005

*[Handwritten signature]*



196

Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*[Handwritten signature]*  
OSCAR R. ... MATINE  
DIRECCION DESPACHO

*[Circular stamp with handwritten number 5183]*

mayoría del capital social, que ya se encuentra en poder de CAMUZZI ARGENTINA S.A., sino por la adquisición de la mayoría de los derechos de voto que le otorgarán a CAMUZZI ARGENTINA S.A. el control exclusivo de la sociedad y que antes no tenía.

### III. PROCEDIMIENTO

30. El día 17 de julio de 2000, las empresas intervinientes notificaron la primera operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia, notificando la segunda operación el día 19 de julio de 2000.
31. Luego de analizar la información suministrada por las empresas notificantes, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos del Formulario F1, haciéndolo saber a las presentantes el día 26 de julio de 2000.
32. El requerimiento efectuado por la CNDC fue contestado por las partes involucradas los días 27 y 28 de julio de 2000, cuya respuesta fue nuevamente observada el día 3 de agosto de 2000.
33. Ese mismo día las partes completaron satisfactoriamente la información requerida comenzando a partir de esa fecha a correr el plazo estipulado por el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
34. De acuerdo a lo establecido por el Artículo 16 de Ley N° 25.156, el día 4 de agosto de 2000, la CNDC solicitó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA) un informe y opinión fundada acerca del impacto sobre el mercado y del cumplimiento del marco regulatorio, que las operaciones descriptas pudieran tener.
35. El día 4 de agosto la CNDC notificó a CNG INTERNATIONAL CORPORATION de este

I.E.  
GUALDINI

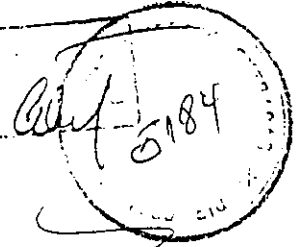
*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía

196

ES 10014  
OSCAR RO... DEMATINE  
DIRECCION DESPACHO



Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

acontecimiento, mientras que CAMUZZI ARGENTINA S.A. y SEMPRA ENERGY INTERNATIONAL CHILE HOLDING I B.V. fueron notificados el día 7 de agosto de 2000, fecha a partir de la cual la CNDC resolvió la suspensión, en los términos del artículo 6° inciso a) de la Resolución SICyM N°726 del 28 de septiembre de 1999, del plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156 hasta tanto se diera cumplimiento por parte de los entes reguladores de la intervención que les competía conforme lo establecido en el artículo 16 de la ley precitada.

36. Cabe señalar que el día 28 de agosto de 2000 venció el plazo de 15 días dado oportunamente al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA), venciendo el día 18 de septiembre el plazo dado oportunamente al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), para expedirse.

37. El ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA) respondió, sin objeciones, al requerimiento efectuado por esta CNDC el día 31 de agosto de 2000, fuera del plazo estipulado por esta CNDC para la contestación del mismo, por lo que resulta de aplicación el artículo 6° inciso a) de las Normas de Procedimiento para el Trámite de Notificaciones Obligatorias de Concentraciones Económicas aprobadas por Resolución SICyM N° 726.

38. Por otra parte, el día 8 de septiembre de 2000, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) respondió satisfactoriamente al requerimiento efectuado oportunamente por la CNDC.

39. En consecuencia, el día 8 de septiembre de 2000, se reanudó el plazo del artículo 13 de la Ley N° 25.156, previamente suspendido por el traslado del artículo 16 de la norma legal precitada a los Entes Reguladores, venciendo el mismo el día 9 de noviembre de 2000.

M.E.  
ESGRALLEN  
105

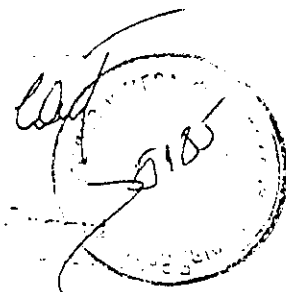
*Handwritten signature*



Ministerio de Economía

196

OSCAR RO...  
DIRECCIÓN DE DESPACHO



Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

#### IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA CONCENTRACIÓN ECONÓMICA NOTIFICADA SOBRE LA COMPETENCIA

40. Como se deduce de las secciones anteriores, las empresas involucradas en la primera operación notificada conforman en la Argentina un consorcio liderado por CAMUZZI ARGENTINA S.A. para: i) la distribución de gas natural en la región pampeana, a través de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y su subdistribuidora: DISTRIBUIDORA GESELL S.A.; ii) la distribución de gas natural en la región sur, a través de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.; y iii) sólo de modo marginal, la venta de gas licuado a usuarios no conectados a la red de gas natural<sup>1</sup>, a través de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y su subdistribuidora y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. Como resultado de la operación, el liderazgo de la precitada firma no se modifica, mientras que la participación de SEMPRA ENERGY INTERNATIONAL<sup>2</sup> se amplía como consecuencia de la salida del consorcio de CNG INTERNATIONAL CORPORATION, cuyas participaciones accionarias adquiere.

41. Por otra parte CAMUZZI ARGENTINA S.A. y CNG INTERNATIONAL CORPORATION se dedican a la distribución de energía eléctrica en algunas áreas de la Provincia de Buenos Aires, a través de EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ENERGÍA ATLÁNTICA S.A. Como resultado de la primera operación notificada, la segunda firma se retira de la actividad y como efecto de la segunda operación notificada, CAMUZZI ARGENTINA S.A., obtiene el control exclusivo de esta última empresa.

42. Asimismo, corresponde mencionar que CAMUZZI ARGENTINA S.A. con independencia de los otros grupos de empresas descriptos, también provee los servicios públicos de i) distribución de agua potable y tratamiento de aceschos cloacales, a través de AGUAS DE BALCARCE S.A. y AGUAS DE LAPRIDA S.A.; ii) transporte de energía eléctrica por distribución troncal en la región eléctrica de Patagonia Sur, a través de su participación accionaria en TRANSPA S.A. y iii) distribución, comercialización, generación aislada y transporte de energía eléctrica en la

<sup>1</sup> Estas ventas representan menos del 0,1% de sus ingresos.

<sup>2</sup> Esta firma también controla en la Argentina a SEMPRA ENERGY INTERNATIONAL S.A. que, como se mencionó en la sección anterior, realiza investigaciones de mercado.

E.  
PALIN  
05



Ministerio de Economía

196

ES COPIA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN DE MATINE  
DIRECCIÓN DE DESPACHO



Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

jurisdicción provincial de la Provincia de Río Negro, a través de su participación accionaria en EDERSA. Las operaciones de concentración económica notificadas no involucran a las precitadas actividades y firmas.

43. De las secciones anteriores y de lo arriba expuesto se deduce que de modo previo a las operaciones de concentración económica notificadas las empresas involucradas ya se encontraban cooperando para la provisión de los distintos servicios descriptos, a través de sus respectivas participaciones accionarias en las firmas proveedoras de los mismos, por lo que situación comercial de tales firmas proveedoras no cambia sustancialmente debido a que CAMUZZI ARGENTINA S.A. retiene el liderazgo del consorcio para la distribución de gas natural en las regiones referidas, mientras que en el negocio de la distribución de energía eléctrica en la Provincia de Buenos Aires se produce una desconcentración como resultado de la salida de su socio y la adquisición por parte de CAMUZZI ARGENTINA S.A. del remanente del paquete accionario de la sociedad controlante de la firma proveedora.

44. A fines de precisar lo antedicho se ofrece, a continuación, una breve descripción de la actividad económica de las firmas proveedoras de servicios públicos de distribución de gas natural y energía eléctrica.

DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LAS REGIONES SUR Y PAMPEANA

45. Actualmente, en Argentina, la forma en que se provee el servicio público de distribución de gas natural resulta de la reestructuración de la industria del gas efectuada por la Ley 24.076 y sus normas reglamentarias y conexas.

46. La ley excluye al Estado como empresario-prestador de servicios, al establecer que el transporte y la distribución de gas sólo pueden ser realizados por personas jurídicas de derecho privado, cuya actuación es regulada por el Estado.

47. El esquema de regulación adoptado<sup>3</sup> (administrado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS) distingue producción, transporte y distribución

Sintéticamente, la regulación de los sectores de gas y electricidad comprende la regulación de la estructura de la oferta según el principio de desintegración vertical y la regulación de la conducta de

E.  
ALLEN  
5

12



1996

Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
OSCAR ROBERTO DEMATINI  
DIRECCION DESPACHO



de gas. Mientras que la producción se considera potencialmente competitiva, el transporte y la distribución a usuarios finales sólo pueden operar eficientemente como monopolios naturales.

48. Con respecto a la distribución de gas natural, la precitada norma dividió el sistema de distribución de la empresa estatal nueve regiones geográficas y estableció un sistema de licencias exclusivas de distribución en cada zona en favor de empresas privadas. A su vez limitó la posibilidad de que las licenciatarias distribuidoras que actúen en los segmentos de producción y transporte de gas.

49. Las distribuidoras desarrollan su actividad comercial sujetas al marco regulatorio dispuesto por la Ley Nº 24.076 que, entre otras cuestiones, establece la competencia del ENARGAS para fijar las bases de cálculo de las tarifas, su aprobación y contralor.

50. CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. y CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. constituyen en conjunto el distribuidor de gas natural más grande de la Argentina en términos de volumen y cubren, aproximadamente, el 45% del territorio nacional. sus ventas de gas representaron cerca del 29,4% del total de gas entregado en el país en el año 1999

51. CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., distribuye gas natural en las provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, mientras que CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. hace lo propio en la provincia de La Pampa y parte de la Provincia de Buenos Aires. En algunas áreas de esta última, tal actividad es llevada a cabo a través de DISTRIBUIDORA GESSELL S.A., firma subdistribuidora integrada a la red de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y controlada indirectamente por esta última.

52. Durante 1999, CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. registró ventas brutas por \$226,9 millones equivalentes a 3.202 millones de metros cúbicos de gas, lo que representa un aumento

los oferentes según la metodología de "price cap" para el ajuste de las tarifas y el control de la calidad de las prestaciones, a través del monitoreo de las inversiones y de los indicadores de resultado.

4 Camuzzi Gas del Sur S.A. conjuntamente con Camuzzi Gas Pampeana S.A. operaron durante 1999 con 27 contratos de mediano y largo plazo de compra de gas natural, celebrados con 12 productores, que fueron suficientes para abastecer el 95% de la demanda de gas, durante el periodo invernal, adquiriéndose el restante 5% en el mercado spot (fs 944). El volumen de gas comprado a YPF en 1999 representó el 49% de las compras totales, siendo el restante 51 % cubierto por Perez Companc, Pan American Energy, Pluspetrol, Petrolera Argentina San Jorge, Petroquímica Comodoro Rivadavia, Roch, Tecpetrol, Ingeniería Sima, AEC, Total Austral y Pioneer Resources Argentina.

M.E.  
SGRALDIN  
05

uw  
*[Handwritten signature]*

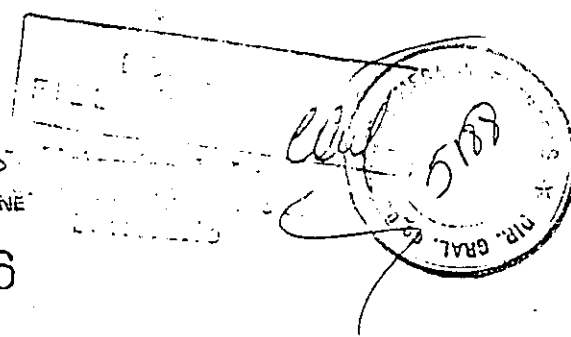


Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DIRECCIÓN DE MATINE  
DIRECCIÓN DE DISCIPLINA

1996



respecto al año anterior de 8,3%. El número de clientes atendido por la firma fue de 396.626, de los cuales el 99,9% son residenciales y comerciales y representan el 75% de las ventas brutas.

53. CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., por su parte, durante 1999 registró ventas brutas por \$374,2 millones equivalentes a 4.025,3 millones de metros cúbicos de gas. lo que representa una disminución respecto al año anterior de 4,8%. El número de clientes atendido por la firma fue de 861.152,<sup>4</sup> de los cuales el 94,6% fueron residenciales y comerciales y representaron el 47% de las ventas brutas. Las centrales eléctricas constituyeron los grandes usuarios más importantes y representaron aproximadamente el 13,7% de las ventas.

DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

54. Como consecuencia de la liquidación y privatización de ESEBA, empresa de la Provincia de Buenos Aires, la distribución de energía eléctrica en el territorio de la provincia fue asignada a tres empresas privadas, una de las cuales es EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ATLANTICA S.A., firma controlada indirectamente por CAMUZZI ARGENTINA S.A.

55. EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ATLANTICA S.A. recibió la concesión para la prestación, en condiciones de exclusividad, del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica en la zona este de la Provincia de Buenos Aires, por un período de 95 años (prorrogable por un máximo de 10 años), que finalizará el 2 de junio de 2092<sup>5</sup>. La concesión abarca aproximadamente 105.438 kilómetros cuadrados y tiene una población estimada de más de 1,4 millones.

56. Al 31 de marzo de 2000, EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ATLANTICA S.A., cuyo operador técnico es United Utilities International Limited, tenía aproximadamente 404.885 clientes de los cuales alrededor del 90% eran clientes residenciales y 440 grandes usuarios. En el año 1999, la firma vendió

<sup>5</sup> Este derecho no comprende el derecho exclusivo de vender electricidad dentro del área de la concesión en tanto algunos consumidores pueden comprar electricidad directamente en los mercados spot y a término. En tales casos los usuarios deben abonar un cargo de peaje a la empresa de

M.E.  
GRALID  
05

Handwritten signature



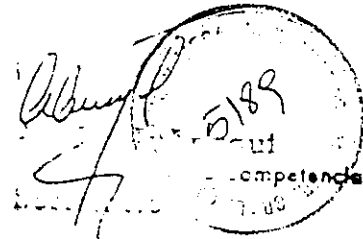


Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

OSCAR ROBERTO DEMATINE  
DIRECCIÓN DESPACHO

1996



aproximadamente 2.050 GWh de electricidad, lo que representó ingresos de \$184 millones.

57. EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ATLANTICA S.A. desarrolla su actividad en el marco de la ley provincial de energia eléctrica N° 11.769 del año 1996 que, de modo similar al marco regulatorio nacional, separa las actividades de distribución, transmisión y generación a fin de alentar la competencia, la eficiencia en el suministro y las normas de calidad. A su vez la mencionada ley establece dos niveles de control regulatorio: el Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires y un ente supervisor denominado ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA). Entre otras, las funciones de regulación comprenden la aprobación de los niveles tarifarios, la realización de los estudios atinentes a la revisión periódica de la estructura tarifaria y el establecimiento de normas de calidad y seguridad.

CONSIDERACIONES FINALES SOBRE LOS EFECTOS SOBRE LA COMPETENCIA

58. De lo expuesto precedentemente se concluye que, dado que ninguna de las empresas involucradas producen, previamente a las operaciones notificadas, de modo independiente, productos y/o servicios relacionados horizontalmente ni desde el lado de la demanda ni desde el lado de la oferta, no existen "productos involucrados" ni, consecuentemente, mercados relevantes afectados por las operaciones de concentración económica notificadas. También se infiere que no existen productos y/o servicios verticalmente relacionados independientemente producidos y de modo previo a las operaciones notificadas. Consiguientemente, las operaciones de concentración económica notificadas, no resultan en la integración horizontal y/o vertical entre las notificantes, por lo que no despiertan preocupación desde el punto de vista de la competencia.

59. Asimismo, tampoco pueden producirse como efecto de las operaciones notificadas alteraciones en las condiciones de competencia en los mercados domésticos donde actualmente CAMUZZI ARGENTINA S.A. también opera distribución de agua potable y

distribución por el uso de la red de transmisión.

M.F.  
SECRETARÍA Nº  
105



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

196

ES COPIA  
OSCAR ROBERTO DEMATINE  
DIRECCIÓN DESPACHO



tratamiento de desechos cloacales, transporte de energía eléctrica por distribución troncal en la región eléctrica de Patagonia Sur y distribución, comercialización, generación aislada y transporte de energía eléctrica en la jurisdicción provincial de la Provincia de Rio Negro, en razón tanto de los productos y/o servicios y/o área geográfica que comprenden, como de los marcos regulatorios a los que están sujetos.

60. En consecuencia cabe concluir que las operaciones de concentración económica notificadas no producen alteraciones de las condiciones de competencia en los mercados donde operan las firmas involucradas que resulten perjuicio para el interés económico general.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

61. Habiendo analizado los Contratos de Transferencia de Acciones suscriptos por las partes notificantes a efectos de ambas operaciones, no se han detectado en ellos restricciones a la competencia.

VI. CONCLUSIONES

62. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada, con incidencia en los mercados de distribución de gas natural en las regiones sur y pampeana y de distribución de electricidad en la Provincia de Buenos Aires no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, ya que no tiene como objeto o efecto disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

63. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, autorizar las operaciones de concentración económica por las cuales, por un lado, SEMPRA ENERGY INTERNATIONAL adquirirá a CNG INTERNATIONAL

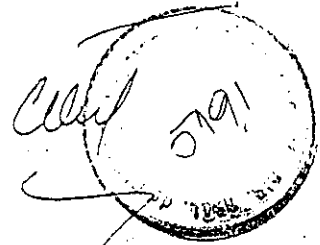
E. KALIN  
05



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

1966  
ES COPIA  
OSCAR PORTO DEMATINE  
DIRECCION DESPACHO



CORPORATION las acciones representativas del 100% del capital social de CNG CAYMAN THREE LTD., comprendiendo, indirectamente, la adquisición de las participaciones accionarias que CNG CAYMAN THREE LTD. posee a través de sus subsidiarias, y, por otro lado, CAMUZZI ARGENTINA S.A. adquirirá a SEMPRA ENERGY INTERNATIONAL las acciones representativas del 25% del capital social de BUENOS AIRES ENERGY COMPANY S.A., de acuerdo a lo previsto por el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

EDUARDO TAMAT

SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

CW

E. GRALIN
05